

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6613

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), llegó ayer por la mañana á Valencia, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta 23 de Mayo*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., para el cumplimiento de la ley Electoral en su artículo 53, que atribuye al Tribunal Supremo, constituido en forma especial, el examen y depuración de las actas protestadas, las siguientes disposiciones que, referidas á las de carácter general y aplicadas á este concreto caso, sin afectar en nada al independiente funcionamiento del Tribunal, da medios para hacer efectivos sus fines.

Madrid, 19 de Mayo de 1909.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.
Juan Armada Losada

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Presidente del Tribunal Supremo serán designados el Presidente y Magistrados que, con arreglo á la ley Electoral de 7 de Agosto de 1907, han de formar el Tribunal para el examen y depuración de actas protestadas de elección de Diputados á Cortes, así como aquellos que en caso de incompatibilidad, recusación, ausencia, enfermedad, ú otros semejantes, deban sustituirlos.

Art. 2.º El Presidente del Tribunal Supremo, una vez recibidas las actas en que existan protestas y reclamaciones, las remitirá al Tribunal de actas protestadas á fin de que por el mismo se dé el dictamen que ha de someter al Congreso de los Diputados. Las instancias de los candidatos pidiéndole la revisión del expediente electoral para aportar pruebas, ó las del Ministerio público con igual objeto, se enviarán al Congreso por el Presidente del Tribunal Supremo, si en los ocho días siguientes

á los otros ocho del plazo para la demanda no se presentan las pruebas en la forma que dispone la ley.

Art. 3.º El Presidente del Tribunal Supremo designará los Secretarios judiciales y demás Auxiliares subalternos del mismo Tribunal que han de ayudar al de actas en sus trabajos, cuidando de que las demás funciones del Tribunal Supremo no queden desatendidas.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

(*Gaceta 20 de Mayo*).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1908, ha formulado las reglas que deben dictarse para limitar el servicio de investigación de propiedades y derechos del Estado á aquellos bienes cuyo descubrimiento puede ser de alguna utilidad al Tesoro, teniendo en cuenta las modificaciones que la legislación desamortizadora ha experimentado por leyes posteriores y la jurisprudencia establecida.

La reforma propuesta es, más que conveniente, de necesidad innegable. Pesa sobre las oficinas, en orden al servicio que se trata, un trabajo ineficaz, como lo demuestra que, dictados en un quinquenio 3.000 acuerdos en expedientes de investigación, sólo en un centenar se ha aprobado ésta, sin que ni aun en ellos se haya llegado á lograr la efectividad de los derechos del Estado.

La situación actual de la Administración de la Hacienda, por lo que respecta á la investigación de propiedades, es insostenible, pues mientras el Reglamento de 15 de Abril de 1902 la obliga á investigar una gran masa de bienes, las disposiciones de dicho Reglamento se hallan realmente derogadas por otras dispersas en la legislación, de donde resulta que la acción administrativa queda baldía y sólo sirve para satisfacer intereses particulares de los denunciantes.

Las leyes de 1835 y 1855, bases de esta investigación, han sido modificadas durante más de medio siglo por el Código Civil, el Mercantil, los Concursos, la Jurisprudencia y las resoluciones ministeriales dictadas para interpretar y aplicar esas leyes, resultando mermado el campo de la acción investigadora y siendo notorio que, cuando tal acción prevalece (vendida como lo fué ha muchos años la gran masa de propiedad declarada en estado de venta), afecta á bienes mostrencos de muy escasa importancia, cuyo valor en ven-

ta no alcanza á cubrir los gastos del servicio.

Si siempre es conveniente que al transcurrir períodos de tiempo de alguna duración, se revisen las disposiciones para ordenarlas, metodizarlas y armonizarlas, expurgando lo derogado y recopilando lo vigente, en la materia de que se trata, es de mayor interés y utilidad el hacerlo, porque siendo muchas las disposiciones que conviene poner en armonía, existe el interés del Estado y la necesidad de evitar gastos que no le reportan beneficios, procurando que la acción investigadora, en orden á sus propiedades y derechos, se ejerza con mayor intensidad y seguro resultado.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 18 de Abril de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este Decreto sólo se incoarán expedientes de oficio y se admitirán denuncias respecto de bienes que se supongan comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Bienes inmuebles y derechos reales abandonados; semovientes vacantes que no tengan la calidad de reses mostrencas y valores mobiliarios que careciesen de dueño conocido.

2.º Buques naufragos, sus cargamentos y objetos arrojados por el mar á la playa, sobre los cuales no existan derechos preferentes con arreglo al Código de Comercio y á la ley de Puertos.

3.º Tesoros hallados en terrenos pertenecientes al Estado.

4.º Bienes detentados ó poseídos sin título legítimo.

5.º Bienes procedentes del Patrimonio de la Corona que no formen parte del mismo, según la ley de 26 de Junio de 1876.

6.º Bienes inmuebles y derechos reales comprendidos en los números 1.º, 5.º y 6.º del artículo 9.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

7.º Bienes de Beneficencia é Instrucción Pública.

8.º Bienes que, perteneciendo á la Iglesia, á la publicación del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, no hayan sido permutados con arreglo á la ley de 7 de Abril de 1861.

9.º El exceso de cabida superior á la quinta parte en las fincas vendidas

por el Estado, ó la ocultación ó el exceso de arbolado, siempre que no hayan transcurrido quince años entre la fecha del otorgamiento de la escritura de venta en las realizadas con arreglo á la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, ó de la posesión del comprador en las anteriores, y la presentación de la denuncia ó incoación del expediente.

10. Bienes de fundaciones familiares en su origen, que hayan perdido este carácter.

11. Edificios y terrenos que deban revertir al Estado, según el artículo 5.º de la ley de 1.º de Junio de 1869.

Art. 2.º Los expedientes que actualmente se hallen en tramitación, y que se refieran á bienes ó derechos no comprendidos en el artículo anterior, quedarán sin curso desde esta fecha, á cuyo efecto se procederá á la necesaria revisión de los inventarios formados en cumplimiento del Real decreto de 11 de Enero de 1908.

Si en el expediente cuyo archivo se ordene se hubiera constituido depósito con arreglo al artículo 6.º del Reglamento de 15 de Abril de 1902, se procederá á la devolución del remanente del mismo en forma reglamentaria.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda pondrá en conocimiento de los de la Gobernación é Instrucción Pública, que desde la fecha de este decreto cesa la Hacienda en el ejercicio de la acción investigadora, respecto á bienes de herencias vacantes, á fin de que puedan adoptar las medidas que estimen convenientes.

Art. 4.º La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dictará las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada

(*Gaceta 23 de Mayo*).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con fecha 26 de Abril próximo pasado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comunica á este Departamento la Real orden que dice así:

»Excmo. Sr.: Al Sr. Subsecretario de este Ministerio, digo con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada Escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el art. 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual en su apartado II dispone que el Vocal médico de las Juntas locales de

primera enseñanza, que dicho decreto organiza determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno, y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción en que se recuerda el principio de que una clase no recibe jamás bastante luz; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto a las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, a una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que a pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos a la práctica; pero en otros, por negligencia de las autoridades:

Resultando que a las Juntas provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones»; y en el apartado IX: «acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905 porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobre vendría el gran conflicto de quedarse causuradas muchas de ellas, y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico, y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con

la necesidad que sienten los alumnos mayores de coooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que, á su vez, lo exijan de las Locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente y sin excusa alguna los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908 en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las reletivas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en su plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria, que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1,25 reglamentario. Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas, y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional, y mientras se encuentra nueva Escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; una, que dará clase por la mañana, y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen a esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se dicten á la mayor brevedad posible, las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos, que según informe de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, hayan de construir nuevas Escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor, ó de uno extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según interés de V. E. ordene á los Gobernadores civiles no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importan-

te servicio ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevisos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 22 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 847

Gobierno Civil

Secretaría.—Neg. 2.º—Indeterminado

Por la presente se cita por tercera vez á D. Joaquín Scheidnagel Wolfgang, sus herederos ó causabientes para que comparezcan en la Secretaría de este Gobierno, todos los días hábiles y durante las horas desde las diez hasta las trece, para notificarles personalmente y en forma, la resolución favorable recaída en el expediente sobre cancelación de la fianza que constituyó, á las resultas del cargo de Tesorero de Palma de Mallorca que ejerció durante los años desde el 8 de Febrero de 1837 hasta el 16 de Enero de 1841.

Así lo tengo acordado á requerimiento de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas del Reino.

Palma 25 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 1199

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Mayo, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902; Real orden circular de 29 Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 17 del corriente.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.361'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.385'00
Gastos de publicación del Boletín Oficial.	166'66
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	69.964'69

	Pesetas
Gastos de pago diferible	
Material de oficina y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de la Comisión provincial y de la Comisión Mixta de Reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
Total.	5.126'00

Palma 18 Mayo de 1909.—El Presidente, José Alcover.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1200

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'10
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'25
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'25
Kilógramo de carbon.	0'12
Idem de leña.	0'08
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'80

Palma 19 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorfila.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1214

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Julio de 1909 el Cupón número 31, de los títulos del 4 por ciento interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el Cupón número 4 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Ofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, pero teniendo en cuenta que las Carpetas amortizadas deberán presentarse endosadas en la siguiente forma «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Tenedores. Palma 24 de Mayo de 1909.—El Interventor, Felix Mathet.

Núm. 1203

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección general del Tesoro con fecha 18 del mes actual traslada la Real orden de 14 del mismo por la que se

dispone que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la Ley de 3 de Agosto de 1907, deben presentar a los Habilitados ó Pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes devengados que correspondan á la última fracción del segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que por dichos Habilitados ó Pagadores se tome nota de aquellos en las respectivas nóminas, ó á falta de éstas en el documento por medio del cual se efectúe el pago.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 22 Mayo de 1909.—Fernando del Rio.

Núm. 1215

Anuncio.—El día 25 del corriente mes termina en esta Capital y su partido, el primer período de cobranza voluntaria de las Contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus respectivas cuotas, que podrán verificarlo sin recargo alguno durante los días del 25 al 31 del actual, en la oficina recaudatoria calle de Vilanova n.º 9.

Palma 24 Mayo de 1909.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 1185

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Mayo de 1909

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	6.617'45
Id. 2.º—Policia de seguridad	6.571'17
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	13.487'66
Id. 4.º—Instrucción pública	4.397'93
Id. 5.º—Beneficencia.	1.241'66
Id. 6.º—Obras públicas.	7.462'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.438'35
Id. 9.º—Cargas.	51.494'95
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.250'00
Id. 11.—Imprevistos.	1.514'90
Total.	119.476'57

En Palma á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 12 actual.—El Secretario, accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 1207

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía, D. Antonio Juan y Miralles, propietario de la casa número 39 de la calle de Troneras del caserio del Molinar, en replica de permiso para instalar un motor á gas de cuatro caballos de fuerza con destino á la mouturación de pimienta, atendiendo á lo que se preceptua en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de quince dias contadores desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 22 de Mayo de 1909.—Antonio Rossello y Cazador.

Núm. 1201

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Detenida en el corral común de esta villa una perra Ibicena, de pelo rojo, con manchas blancas en el cuello y estremo de la cola, se hace saber para que el que se considere dueño se presente á recogerla previo el pago de gastos, advirtiéndose que transcurridos tres dias desde

la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL sin haber sido reclamada se procederá á su venta en pública subasta.

La Puebla 21 Mayo 1909.—El Alcalde accidental, Pedro Serra.

Núm. 2224

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1908.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» de la Provincia números 6510, 6511 y 6512.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes precedente.

Idem. id. la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda autorizar al arrendatario del atadero de caballerías para percibir triples derechos de los que dejan en la via pública vehiculos y caballerías.

Se acuerda intimar á la propietaria de la casa n.º 6 de la calle de Pedro Tur, á que repare dicha casa por hallarse en estado ruinoso, sopena de hacerlo por su cuenta el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales» números 6513, 6514 y 6515 y especialmente la Circular del Gobierno Civil publicada en el B. O. de 8 del corriente. Se acuerda la inspección de ciertos sitios convertidos en focos infecciones.

Id. id. intimar á un vecino que repare una casa ruinoso de su propiedad, sita en la Peña, haciéndolo el Ayuntamiento por cuenta del mismo si no lo verifica.

Vista una proposición presentada, se acordó encargar á una comisión concejil, asesorada por el Inspector de carnes, la redacción de un proyecto de nuevo reglamento para el Matadero municipal.

Se acuerda vender en pública subasta los materiales procedentes del antiguo puente del Principal.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 6516, 6517 y 6518, y especialmente una Circular del Gobierno Civil sobre Higiene y Sanidad.

Se acuerda que figure en el orden de la próxima sesión el proyecto de reglamento para el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 6519, 6520 y 6521.

Se acuerdan gracias por una invitación á las ferias que van á celebrarse en San Antonio Abad, y cooperar á su éxito.

Pasa á la Comisión de obras una instancia para construir una alcantarilla y un sumidero.

Se acuerda la rectificación del padrón de familias pobres para el año 1909.

Se aprueban varias cuentas de servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda cumplir las disposiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 6522, 6523 y 6524.

Se acuerdan varios extremos en cumplimiento de la R. O. de Gobernación de 17 del actual relativos al presupuesto municipal ordinario para 1909.

Queda sobre la mesa, para la sesión próxima, el proyecto de reglamento del Matadero municipal.

Se acuerda acceder á la construcción de una alcantarilla y un sumidero.

Se acuerda que en lo sucesivo no pueda ejecutarse obra alguna sin la necesaria autorización.

Se acuerda figure en el orden de la sesión próxima el nombramiento en propiedad de D. José Serra para Portero del Colegio local de 2.º enseñanza.

Se acuerda intimar al arrendatario del Atadero de Caballerías el pago de lo que adeuda, sopena de incautación del esta-

blecimiento y fianza que aquél tiene presentada.

Ibiza 1.º Noviembre 1908.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.—V.º B.º—Gotarredona.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Ibiza 7 Noviembre 1908.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 16

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1908.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policia Urbana una instancia de D. Serafin Cavaller Cardona, pidiendo permiso para hacer obras.

Se acordó adquirir 150 ejemplares de la obra «Conocimientos prácticos sobre el cultivo del almendro y del albaricoquero» de D. Antonio Juan, con arreglo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia.

Se autorizó á D. Serafin Cavaller Cardona para verificar las obras que tenia solicitado.

Se acordó solicitar un préstamo, en cuenta corriente, al Fomento Industrial y Agrícola de Menorca» por cuenta de este Ayuntamiento hasta la cantidad de veinte mil pesetas.

Se dió cuenta de una comunicación del ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones manifestando haber sido declarada de servicio permanente la Estación Telefónica de esta Ciudad.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo á imprevistos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó imponer el 50 pæ sobre el tipo de tarifa, en concepto de recargo municipal en el padrón del impuesto de carruajes de lujo formado para el próximo año de 1909.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policia Urbana una instancia de D. Juan Coll Mercadal pidiendo permiso para convertir en puerta cochera, la puerta de la casa n.º 15 de la calle del Beato Ramón.

Se acordó por unanimidad, barrendero público, con carácter interino, para lo que resta de año y para via de ensayo, á don Lorenzo Pons Mora.

Los extractos que preceden fueron aprobados en sesión de once de Noviembre último.

Ciudadela 16 Diciembre de 1908.—Sebastian Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Núm. 16

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1908.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó rectificar los presupuestos municipales formados para el próximo año de 1909, incluyendo en ellos la suma

de mil quinientas pesetas en el capítulo 5.º art. 8.º de Gastos para atender á la instalación de un Hospital de epidemia.

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia.

Se acordó aprobar en todas sus partes el padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el año de 1909, y remitirlo á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de los cupos sobre la contribución territorial por Rústica, pecuaria y de edificios y solares señalados á este término municipal por la Administración de Hacienda para el próximo año de 1909.

Se dió cuenta del contingente provincial señalado por este Ayuntamiento para el año de 1909.

Se acordó el pago de una cuenta con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó el pago de otra cuenta con cargo al mismo capítulo.

Los extractos que preceden fueron aprobados en sesión de nueve de Diciembre último.

Ciudadela 20 de Diciembre de 1908.—Sebastian Febrer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Núm. 35

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Diciembre de 1908.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.—Se acordó la aprobación de la anterior y el cumplimiento de los servicios ordenados; la aprobación del extracto de acuerdos de Noviembre y distribución de fondos de Diciembre y su remisión al Sr. Gobernador Civil de la Provincia á efectos reglamentarios; la aprobación del pliego de condiciones para subastar el suministro de medicinas á los pobres durante 1909 y sucesivos y que dicha subasta tenga lugar el día 28 previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; se enteró la Corporación de haber sido nombrado Sereno Antonio Gomila Crespi. Se acordó la rectificación del padrón de vecinos y se acordó rectificar la lista de familias pobres para 1909.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 14.—Se acordó la aprobación de la anterior; el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad en «Boletines Oficiales» y correspondencia; la aprobación y pago de varias cuentas por servicios Municipales; y se acordó que para Navidad se hagan efectivas todas las cuentas aprobadas y los haberes de los empleados hasta fin de año.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 21.—Se acordó la aprobación de la anterior; el cumplimiento de servicios ordenados para la Superioridad; la aprobación de varias cuentas por diferentes servicios Municipales, y la aprobación de la lista de familias pobres formalizada para 1909 con derecho y Médico y medicinas gratis.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28.—Se acordó aprobar la anterior; el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad; la aprobación de varias cuentas por distintos servicios municipales; autorizar á Miguel Forteza para reedificar su casa calle del Ruido n.º 35; Se procedió á la formación de la lista de tres Concejales y cuadruplo de mayores contribuyentes con derecho electoral de compromisarios para Senadores y que una copia se exponga al público dia 1.º del próximo Enero; Se acordó gratificar al encargado del reloj con 25 pesetas de imprevistos y se acordó exponer al público el padrón de vecinos rectificado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 9.—Se discutió y aprobó definitivamente el pre-

supuesto ordinario rectificado para 1909 y se fijó el número de turnos de prestación personal para dicho año y el precio de los que se rediman.

El anterior extracto fué leído y aprobado en sesión de este Ayuntamiento de 4 de Enero de 1909.

La Puebla 5 Enero de 1909.—El Secretario, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 1198

Don Emilio Velez Sanchez, Juez de primera Instancia e Instrucción del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio una casa con corral consistente aquella en un piso de la izquierda al que se sube por la escalera número trece primero de la calle de la Semolera del término de esta Ciudad, procedente del predio Can Copas, teniendo otra escalera para bajar al corral, que linda por la derecha con piso de Juana María Matri, por la izquierda con casa de Antonio Font, por el fondo con la de Agustín Segura y por la parte inferior con botiga de Margarita Matri, justipreciado en setecientos cincuenta pesetas.

Cuyo inmueble ha sido embargado á D.ª Matilde Matri Esteva en virtud de carta-orden de esta Excm. Audiencia de doce de Diciembre último dimanante del expediente por dicha Matri promovido sobre formación de inventario judicial de los bienes de D. Juan Matri Blancur y hacer uso del derecho de deliberar. Se vende para con su producto hacer pago de las costas que se adeudan á dicho Superior Tribunal y demás causadas y que se causen para hacer aquellas efectivas, quedando señalado para su remate el veinte y tres de Junio próximo á las doce en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan á pública subasta; que los títulos de propiedad, consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda para los que quieran examinarlos, con los cuales tendrá que conformarse el mejor postor sin que tenga derecho á exigir ningunos otros; y que serán de su cargo los gastos de subasta, remate y demás necesarios para el traspaso, hasta conseguir la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad.

Palma veinte y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—Emilio Velez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1206

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera Instancia y de Instrucción del Partido de Manacor

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se trasmite un expediente promovido por Francisca Lliteras y Barceló, mayor de edad, de esta vecindad, sobre declaración de ausencia, en ignorado paradero, de su marido Bartolomé Binimelis y Orfi en cuyo expediente previa declaración de pobreza de la recurrente y de la información de testigos que suministró, en seis de los corrientes se dictó por este Juzgado un auto cuya parte dispositiva es como sigue:—S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de Bartolomé Binimelis y Orfi, mayor de edad, natural de Felanitx y vecino de Manacor, quien será llamado lo propio que los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, por medio de dos edictos

con el intervalo y término de dos meses cada uno que se publicarán en los sitios de costumbre de esta villa como lugar del último domicilio del ausente y ser el lugar en que estuviesen situados sus bienes, é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y luego que transcurran seis meses, desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dar cuenta para acordar lo procedente sobre la administración de los bienes si no se hubiese presentado el ausente por sí ó por medio de apoderado ó se acredite defunción.—Así por este su auto lo proveyo, mandó y firma dicho Señor Juez doy fé.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

Y en su consecuencia y habiendo transcurrido dos meses desde la publicación del primer edicto se publica este segundo á los efectos legales.

Dado en Manacor á veinte y dos de Mayo de mil novecientos nueve.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1220

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia del día veinte y uno de los corrientes, recaída en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, por D. Pedro Morey Gazá contra D. Antonio Villalonga Serra, sobre pago de cantidad, hoy en procedimiento de apremio: se sacan á pública subasta, por término de veinte días, como propias de dicho demandado Don Antonio Villalonga, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra llamada La Argela, de una cuarterada sesenta destres de extensión, ó sean ochenta y una áreas, ocho centiáreas, sita en el término municipal de Binisalem, y lindante por Norte con el predio Se Cabana, por Sur con tierras de Antonio Rosselló, por este con las de María Pons y por Oeste con otras de Andrés Lladó; justipreciada esta finca en cantidad de quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra llamada Els Mitjans ó Son Pelay, de cabida de tres cuarteradas ciento sesenta y un destres, equivalentes á doscientas cuarenta y una áreas, sesenta y seis centiáreas, lindante por Norte con tierras de Catalina Villalonga, por Sur con otras de Jaime Villalonga, por Este con las de Juan Llabrés, y por Oeste con otras de Rafael Fiol; radica en los términos municipales de Binisalem y de Lloseta, por lo cual aparecen en el Registro dos inscripciones de ella: la porción de Binisalem tiene noventa áreas y dos centiáreas y la de Lloseta ciento cincuenta y un áreas sesenta y cuatro centiáreas de cabida; aquella y ésta lindan por Norte y Sur con tierras de Catalina Villalonga y de Jaime Villalonga; la primera por Este con la porción que radica en Lloseta y por Oeste con tierras de Rafael Fiol; la segunda por Este con tierras de Juan Llabrés y por Oeste con la porción que radica en Binisalem: esta total finca, en cuanto á la mera propiedad, que corresponde al ejecutado don Antonio Villalonga, está justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para el remate de las dos descritas fincas queda señalado el día veinte y dos de Junio próximo venidero á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; y se hace saber al público, por medio del presente edicto para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes embargados, consistentes en la correspondiente notificación del registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del respectivo avalúo de cada finca; y podrán aquellas

hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca respectiva; quedando la consignación del rematante á cuenta del precio del remate, y devolviendo las otras á los correspondientes postores.

Dado en Inca á veinte y dos de Mayo de mil novecientos nueve.—Elias Ribas Martinez.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1216

D. Juan Verd Arbona, Juez municipal de la villa de Montuiri, Baleares.

Hago saber: Que en providencia de 15 de Abril último, recaída en el expediente posesorio solicitado por las hermanas Juana Ana y Rosa Sastre Verger, de las fincas llamadas, un solar ó porción de corral en la calle del Molinar, una porción de tierra El Pont ó la Sinia, una casa y corral en la calle del Molinar y una suerte de tierra El Pont ó La Sinia, en este distrito municipal, he acordado por haberse suspendido la inscripción de dichas fincas en el Registro de la propiedad, en cuanto á la 1.ª y 2.ª fincas por haber hallado inscrita en cuanto al usufructo á favor de Jaimeta Verger Miralles y en nuda propiedad á favor de Juana Ana Castellá con la condición de haber de instituir herederos á Juan y Francisco Sastre sus hijos, una casa y corral sita en Montuiri calle del Molinar número 29, de la cual las mismas proceden, en cuanto á la 3.ª finca por haberla hallado registrada á nombre de Juana Ana Castellá Mascaró, y respecto de la 4.ª por haberla encontrado inscrita á nombre de Juana Ana Sastre Castellá, citar como se cita á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, los nombrados, Jaimeta Verger Miralles, Juana Ana Castellá Mascaró, Juan y Francisco Sastre y Juana Ana Sastre Castellá ó á sus herederos, y á cuantos se creen con derecho á dichas fincas, que dentro ocho días desde la publicación al BOLETIN OFICIAL del presente edicto comparezcan á este Juzgado á exponer lo que creen conveniente que de lo contrario se confirmará el auto de aprobación.

Montuiri 19 Mayo de 1909.—Juan Verd Arbona.—Juan Miralles, Secretario.

Núm. 1126

D. Juan Sala Roselló, Juez Municipal del Término de San Antonio Abad (Baleares)

Por el presente edicto hago saber: Que á nombre de Vicente Prats y Torres vecino que fué de la parroquia de San Antonio de este término, se instruyó en este Juzgado expediente de información posesoria de los inmuebles siguientes:

Una casa de planta baja, cita en la calle de San Vicente, señalada con el número 21 de la Arrabal de San Antonio, lindante por la derecha entrando con la calle de Soler; por la izquierda con la casa de Bartolomé Torres y Torres, Sache y por el fondo con la de José Prats y Torres, su cabida cincuenta metros cuadrados, y su valor cuatrocientas cincuenta pesetas, y

Un establo sito en la calle del Progreso de la misma arrabal, lindante por la derecha entrando con otro de la propiedad de María Ribas y García; por la izquierda con otro de José Ribas Cardona, y por el fondo con una casa de José Prats y Torres; su cabida trece metros cuadrados y su valor cincuenta pesetas.

Y habiéndose suspendido la inscripción del indicado expediente en el Registro de la propiedad de este Partido, por hallarse inscritos dichos inmuebles el primero á nombre de Mariano Cardona y Ribas y el segundo al de Juan Mari y Ferrer, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, se cita á los indicados Mariano Cardona y Ribas y Juan Mari y Ferrer, á los herederos de ambos sucesores y á cuantas personas se consideren

con derecho á los repetidos inmuebles, para que dentro del término de ocho días á contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ha hacer uso de su derecho en dicho expediente, si les conviniere bajo apercibimiento que de no comparecer dentro el expresado plazo se confirmará el auto de aprobación dictado en el mismo con fecha cinco de Mayo de mil novecientos tres, pues así queda acordado en providencia de hoy dictada en el repetido expediente.

San Antonio á diez de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan Sala.—Por su Mandato.—Andrés Tur.

Núm. 1204

Don Máximo Chulví Prado, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á la misma Bernardo Pol Moyá por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Pol Moyá, natural de Consell (Ayaró), hijo de Bernardo y de Juana Ana, de veinte y un año de edad, soltero, de oficio hornero y cuyas señas personales se ignoran; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el (Cuartel de Artillería) á mi disposición para responder á los cargos que resultan en el expediente que de orden del Señor Coronel de la expresada Comandancia se le sigue con motivo de su falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca y captura del referido Bernardo Pol Moyá y en caso de ser habido le remitan á mi disposición que así está acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma 22 de Mayo de 1909.—Máximo Chulví.

Núm. 1205

Don José Cano y Coll, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, Juez instructor del expediente, contra Cristóbal Deyá Colom, soldado del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Deyá Colom, natural de Sóller provincia de Baleares, vecindado en Sóller, provincia de Baleares, de oficio dependiente de comercio, de veintitres años de edad, estado soltero, para que dentro el término de treinta días á contar desde el en que se publique esta requisitoria; comparezca en este Juzgado, calle de Apuntadores número diez y seis ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 23 de Mayo de 1909.—El Primer Teniente Juez instructor, José Cano.